



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2016-00818-00.

La solicitud de recusación que hiciera la togada Vargas Aranza, se niega por improcedente, nótese que no se indica el fundamento de aquella, tan solo expone que se trata del ordinal tercero del artículo 141 del CGP, sin exponer más al respecto.

Respecto de los demás pedimentos la togada, debe estar a lo dispuesto en auto del 17 de febrero de 2023, providencia que confirmó el superior.

En cuanto a la entrega del bien, téngase en cuenta que está ya se efectuó el 2 de diciembre de 2022, por lo que cualquier decisión al respecto caería al vacío.

Terminado como se encuentra el presente litigio mediante sentencia y ya efectuada la entrega del inmueble objeto de reivindicación, se ordena la CANCELACIÓN de la INSCRIPCIÓN de la demanda. Oficiése a la oficina de registro que corresponda y entréguese la misiva a la parte actora para su trámite.

Por último, las partes acá intervinientes deben tener en cuenta que este asunto ya se encuentra finiquitado mediante sentencia en firme y que accedió a las pretensiones de la parte demandante, siendo entonces que no se admite opinión alguna al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2016-818 -1 folios-)